

**ACUERDO DE COOPERACION CULTURAL, CIENTIFICA Y
TECNOLOGICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ITALIA**

Los Gobiernos de las Repúblicas de Ecuador y de Italia, con el deseo de fortalecer los vínculos de amistad entre los dos Países y la mutua comprensión y conocimiento no sólo a nivel político sino en los campos cultural, artístico, científico, tecnológico; y, en general, en todas las manifestaciones de la cultura popular, convienen lo siguiente:

Artículo 1.- Las Partes contratantes, con este Acuerdo, basadas en el respeto a las leyes y reglamentos vigentes en sus territorios, promoverán y realizarán actividades encaminadas a fortalecer la cooperación cultural, científica y tecnológica entre los dos Países.

Artículo 2.- Las Partes favorecerán el desarrollo y colaboración entre sus respectivos Organismos Académicos, intensificando la suscripción de Convenios entre Universidades, intercambio de docentes y de investigadores y la ejecución de investigaciones conjuntas sobre temas de común interés.

Artículo 3.- Cada una de las Partes apoyará en su propio territorio, de común acuerdo y en la medida de sus posibilidades financieras, las actividades de Instituciones Culturales y Educativas, que incluyen Institutos de Cultura y Asociaciones Culturales.

Las Partes se comprometen a otorgar las facilidades correspondientes para el funcionamiento de las mencionadas Instituciones.

Artículo 4.- Cada una de las Partes fomentará la enseñanza de la lengua y literatura de la otra Parte en sus Universidades y en otros

Institutos de Educación Superior, así como en las instituciones de educación primaria y media mediante la creación de Cátedras y Lectorados.

Artículo 5.- Cada una de las Partes ofrecerá, recíprocamente y de acuerdo con sus posibilidades, becas a estudiantes y profesionales de la otra Parte, para estudios e investigación a nivel universitario y de postgrado o en instituciones similares tales como Academias y Conservatorios en los sectores de humanidades, artísticos y científicos.

Artículo 6.- Cada Parte fortalecerá su colaboración en el campo editorial e impulsará de manera especial la publicación y traducción de obras literarias, artísticas, científicas, técnicas y educativas de la otra Parte.

Igualmente las Partes impulsarán la participación en ferias de libro y el intercambio de publicaciones arriba mencionadas.

Artículo 7.- Las Partes promoverán en el otro País exposiciones de alto nivel que representen su patrimonio cultural y artístico.

Artículo 8.- Las Partes incrementarán su colaboración en los campos de la música, danza, artes visuales, teatro y cine a través del intercambio de artistas y de la mutua participación en Festivales, muestras de cine y en otros actos culturales.

Igualmente el Gobierno Italiano prestará asistencia, en la medida de sus posibilidades, para la creación de escuelas de cine o entidades similares en el Ecuador.

Artículo 9.- Las Partes impulsarán la colaboración entre sus respectivos Archivos, Bibliotecas y Museos a través del intercambio de materiales y de expertos.

Artículo 10.- Las Partes favorecerán intercambios de informaciones y de encuentros culturales sobre aspectos de la vida política, económica, cultural y social de sus respectivos Países y también visitas de personalidades destacadas del mundo de la información y de la cultura.

Artículo 11.- Las Partes impulsarán el intercambio de informaciones y experiencias en los campos del deporte y de la juventud.

Artículo 12.- Ambas Partes impulsarán los contactos y la colaboración entre sus respectivos Organismos de Radio y Televisión.

Artículo 13.- Las Partes favorecerán el desarrollo de la cooperación científica y tecnológica entre los dos Países mediante:

- Acuerdos y convenios entre las Instituciones de los dos Países que operan en los campos de las ciencias básicas y de las ciencias aplicadas;
- La realización de proyectos conjuntos de investigación y de desarrollo tecnológico;
- El intercambio de docentes e investigadores;
- La participación de investigadores y técnicos en cursos de perfeccionamiento y de actualización académica en los campos científicos y tecnológicos;
- La organización de congresos, seminarios y exposiciones científicas;
- El intercambio de informaciones científicas y tecnológicas.

Artículo 14 .- Las Partes contratantes fomentarán la colaboración en el sector arqueológico, a través del intercambio de informaciones y experiencias y facilitarán la actividad de las misiones arqueológicas italianas en el Ecuador y el envío de técnicos ecuatorianos para asistir en Italia a cursos sobre la materia.

Las Partes impulsarán y apoyarán iniciativas en el campo de la conservación, valorización y restauración del Patrimonio Cultural.

Artículo 15.- Las Partes se comprometen a cooperar para impedir la ilícita importación, exportación y transferencia de bienes culturales, y acuerdan adoptar las medidas oportunas para el cumplimiento de este fin.

Las Partes colaborarán en la recuperación de las obras de arte y de piezas arqueológicas exportadas sin observar las disposiciones legales de ambos Países.

Artículo 16.- Para la aplicación del presente Acuerdo, las Partes convienen establecer una Comisión Mixta que se reunirá alternativamente en las capitales de los dos Países, cada cuatro años, con la finalidad de examinar el progreso de la cooperación cultural y para concretar programas ejecutivos plurianuales.

Artículo 17.- El presente Acuerdo tendrá una vigencia indefinida y entrará en vigor 60 días después de la fecha en la que las Partes se notifiquen recíprocamente por la vía diplomática, haber cumplido las formalidades que la legislación prevista en cada una de ellas establezca para este fin.

Podrá ser denunciado por escrito por cualquiera de las Partes mediante notificación por la vía diplomática la misma que tendrá efecto seis meses después de la notificación a la otra Parte contratante.

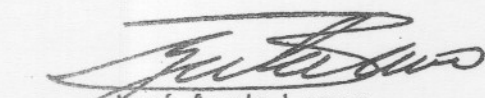
La denuncia del presente Acuerdo no afectará los programas en curso establecidos durante la vigencia de este instrumento hasta su ejecución, excepto el caso en el que las dos Partes resuelvan adoptar otro procedimiento.

Artículo 18.- Cualquier controversia que pueda surgir en la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, será resuelta, en lo posible, en forma amigable por la vía diplomática.

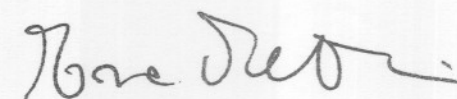
En fé de lo acordado, los abajo firmantes Representantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo en la ciudad de Quito a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en dos originales cada uno en español e italiano, ambos textos válidos y auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE ITALIA



José Ayala Lasso,
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES



Senadora Patrizia Toia,
SUBSECRETARIA DE ESTADO
DE ASUNTOS EXTERIORES

